

¿Cómo le afecta el Brexit como inversor?

El 31 de enero de 2020 el Reino Unido dejó de ser Estado miembro de la Unión Europea y pasó a tener la consideración de tercer país. Se inició entonces un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020.

A partir del 1 de enero de 2021 se han adoptado ciertas medidas que pudieran afectar a su inversión.

¿Es usted partícipe o accionista de un vehículo de inversión del Reino Unido?

Si usted es partícipe o accionista de un vehículo de inversión comercializado en España y domiciliado en el Reino Unido, ya sea una institución de inversión colectiva conocida como UCIT o un fondo de inversión alternativo (FIA), debe saber que la CNMV ha dado de baja con fecha 31 de diciembre de 2020 a todos estos vehículos de inversión con motivo de los acuerdos alcanzados por el Brexit, siempre que no hubieran regularizado antes su situación.

Puede [consultar el listado de UCITS¹ y FIA](#) que se mantienen inscritos en el registro oficial de la CNMV.

En caso de verse afectado por esta decisión, le recomendamos que se ponga en contacto con su entidad para conocer el alcance de la medida y los efectos para su inversión.

¿Es usted cliente de una empresa de servicios de inversión domiciliada en el Reino Unido?

Si usted es cliente de una empresa domiciliada en Reino Unido que viniera prestando en España servicios de inversión, ya fuera con presencia física en territorio español (sucursal) o en régimen de libre prestación desde el país de origen, debe conocer que debido al Brexit todas estas empresas de servicios de inversión han causado baja en los registros de la CNMV con fecha el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, los contratos suscritos con anterioridad mantendrán su vigencia tras dicha retirada y, en consecuencia, conservarán sus efectos las obligaciones de cada una de las partes contenidas en ellos.

¹ Undertakings for the Collective Investment of Transferable Securities

Por otra parte está previsto que **hasta el 30 de junio de 2021 las citadas entidades puedan provisionalmente** realizar las actividades que sean necesarias a efectos de llevar a cabo la ordenada terminación o cesión de los contratos suscritos antes del 1 de enero de 2021 a entidades debidamente autorizadas para prestar en España los servicios financieros en los términos previstos contractualmente.

Durante este periodo transitorio es requisito ineludible que los clientes estén cubiertos por un **fondo de garantía de inversiones**. Si dicha cobertura no se produce por parte de las instituciones británicas, la entidad prestadora de los servicios deberá adherirse al FOGAIN español. En caso contrario, la CNMV exigirá el inmediato cierre de posiciones y la terminación.

Desde el 1 de enero de 2021 estas entidades tendrán que solicitar una nueva autorización para celebrar nuevos contratos, renovar los contratos suscritos con anterioridad al 1 de enero de 2021 o para introducir en ellos modificaciones que supongan la prestación de nuevos servicios en España o que afecten a obligaciones esenciales de las partes, o en aquellos supuestos en los que las actividades vinculadas a la gestión de dichos contratos requieran ahora una autorización.

Dado que las medidas adoptadas le pudieran afectar como cliente, le sugerimos que pregunte por sus consecuencias y los pasos a seguir en la empresa con la que tenga contratado el servicio de inversión.

Contacto en la CNMV

Puede obtener más información sobre los efectos del Brexit para sus inversiones en el [la página web de la CNMV](#).

Para cualquier duda o aclaración adicional los inversores pueden ponerse en contacto con el Servicio de Atención de Consultas de la CNMV:

- Envío [electrónico](#) de su consulta.
- [Formulario](#) dirigido al Departamento de Inversores de la CNMV: C/ Edison, 4, 28006 Madrid - Passeig de Gràcia, 19, 08007 Barcelona.